

DECRETO por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 7, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 constitucional dispone que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos;

Que conforme a la Ley Federal de Competencia Económica es facultad exclusiva del Ejecutivo Federal determinar mediante decreto cuáles bienes y servicios podrán sujetarse a precios máximos;

Que el gas licuado de petróleo es un combustible utilizado por más del 80% de los hogares mexicanos, teniendo como uso principal la preparación de alimentos y el calentamiento de agua;

Que actualmente alrededor del 70% del consumo nacional de gas licuado de petróleo se destina para uso doméstico, de ahí la importancia social de este energético;

Que por decreto publicado el 12 de marzo del presente año, se sujetó a precio máximo de venta a usuarios finales el gas licuado de petróleo, en virtud de las circunstancias adversas en el mercado que provocaron aumentos inesperados en el precio de este combustible, afectando sensiblemente la economía de las familias;

Que en virtud de que las circunstancias que motivaron la expedición del Decreto a que se refiere el considerando anterior no han variado, se considera necesario seguir manteniendo sujeto a precio máximo de venta a usuario final el gas licuado de petróleo e incluir los servicios involucrados en su entrega, con el fin de evitar afectar la economía de los consumidores, así como generar desabasto y alzas indiscriminadas de este importante energético;

Que sin perjuicio del procedimiento de oficio sobre la posible inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado de distribución de gas LP en el territorio nacional que efectúa la Comisión Federal de Competencia, cuyos resultados son necesarios para promover la competencia en el proceso de cambio estructural de la industria de gas licuado de petróleo, es necesario dar certidumbre sobre los precios finales de este energético, y

Que por todo lo anterior, es conveniente que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final, continúen sujetos a un precio máximo de venta a usuarios finales, por razones de orden público e interés social, ya que se trata de bienes y servicios necesarios para la economía del país y que utiliza la gran mayoría de la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final quedarán sujetos al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de agosto de 2002.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 2001.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.